REGLAMENTO REGULADOR DE RECOMPENSAS Y DISTINCIONES DE LA POLICÍA LOCAL DE TORRENT.

CAPÍTULO I. PREMIOS Y RECOMPENSAS.

Artículo 1.

La realización por los miembros de la Policía Local de Torrent de actos destacados durante la prestación del servicio, así como el mantenimiento a lo largo de la vida profesional de una conducta ejemplar, podrá ser objeto de la adecuada distinción mediante la concesión de menciones honoríficas y premios.

Artículo 2.

Las distinciones pueden consistir en:

a) Felicitación personal de la Alcaldía o Concejal Delegado.
b) Metopas Policiales de Agradecimiento.
c) Concesión de la Medalla de Servicios en sus distintas clases y categorías.

Artículo 3.

Las condecoraciones o distinciones podrán ser concedidas a los componentes del Cuerpo de Policía Local, Cuerpo Nacional de Policía, Guardia Civil, Policía

Autonómica y a cualquier otra persona natural o jurídica que se hubiere destacado en la colaboración con los servicios de Policía Local.

Asimismo, podrá concederse más de una distinción, siempre que la persona o institución a la cual se distinga cumpla con los requisitos exigidos para la concesión del reconocimiento.

CAPÍTULO II. DE LAS FELICITACIONES.

Artículo 4.

Las felicitaciones tienen por objeto destacar las actuaciones del personal de la Policía Local que excedan notoriamente del nivel normal del cumplimiento del servicio, o que por el riesgo que comportan, o por la eficacia de sus resultados deban ser consideradas como meritorias.

Artículo 5.

Las felicitaciones se formularán por escrito, serán motivadas y serán firmadas por la Alcaldía quien las entregará personalmente.

Artículo 6.

Igualmente podrán otorgarse metopas policiales de agradecimiento. Estas se otorgarán a particulares o colectivos cuando por algún motivo puntual hayan colaborado con el Cuerpo de Policía Local, Estas recompensas serán concedidas por la Alcaldía previo informe y petición de la Jefatura del Cuerpo.

Las metopas policiales constarán de una base de madera, en la cual estará adosado el escudo de la Policía Local de Torrent, con una placa en su parte inferior en donde figurarán la frase, agradecimiento y el nombre de la persona o entidad a quien se le hace entrega.

Artículo 7.

La propuesta o iniciativa de las felicitaciones públicas corresponderá a la Alcaldía, Delegado en materia de Policía Local o a la propia Jefatura del Cuerpo, oídos los mandos directos.

Antes de la formulación de la felicitación se instruirá procedimiento en el que deben figurar el informe de la Jefatura del Cuerpo o propuesta del Consejo de Policía Local.

CAPÍTULO III. DE LAS CONDECORACIONES.

Artículo 8.

Las medallas por servicios realizados podrán ser de las siguientes clases:

a) Medalla al Mérito Policial.
b) Medalla al Sacrificio en el Ejercicio del Deber.

Artículo 9.

1. La Medalla al Mérito Policial podrá ser concedida a los miembros de la Policía Local en las tres categorías siguientes:

a) Azul con distintivo blanco. A quienes realizaren servicios de carácter destacado cuya prestación hubiese entrañado notorio riesgo físico o que, por la importancia de los resultados obtenidos, puedan ser considerados especialmente relevantes.

b) Blanca con distintivo azul. A los que, con veinte años de servicio en la Policía Local u otro Cuerpo o Fuerza de Seguridad, hayan evidenciado una constante entrega y dedicación en el cumplimiento de los deberes de su empleo y cargo.

c) Marrón con distintivo azul. A los que con treinta años de servicio en la Policía Local u otro cuerpo o Fuerza de seguridad, hayan evidenciado una constante entrega y dedicación en el cumplimiento de los deberes de su empleo y cargo.

2. La Medalla al Mérito Policial, en su modalidad de blanca y marron con distintivo azul, sólo podrá ser concedida a funcionarios en activo. La Medalla al Mérito Policial, en su modalidad de azul con distintivo blanco podrá, además, ser concedida a funcionarios que ya se encuentren jubilados o hayan fallecido. En caso de fallecimiento la entrega de la distinción se realizará a los familiares en el acto protocolario convocado al efecto.

Artículo 10.

La Medalla al Sacrificio en el Ejercicio del Deber podrá otorgarse a quienes en acto de servicio o con ocasión de él, sufran lesiones de importancia, siempre que en la actuación no concurra dolo, imprudencia o impericia del lesionado. Podrá ser de oro o plata.

La categoría de oro podrá concederse cuando, de las lesiones sufridas resulte el fallecimiento del interesado o sufra la pérdida de un miembro principal o secuela que genere incapacidad absoluta para el servicio.

La categoría de plata podrá concederse a quienes sufran lesiones graves de las que se deriven pérdidas anatómicas o funcionales no constitutivas de incapacidad permanente para el servicio, y a las que, sin concurrir tales circunstancias, hayan sido objeto de prolongado tratamiento médico con incapacidad temporal.

La Medalla al Sacrificio en el Ejercicio del Deber, podrán ser concedida a funcionarios en servicio activo y a los que ya se encuentren jubilados o hayan fallecido. En caso de fallecimiento la entrega de la distinción se realizará a los familiares en el acto protocolario convocado al efecto.

Artículo 11.

La Medalla al Mérito Policial, en todas sus categorías, tendrá forma de cruz con los cuatro brazos de igual tamaño, en su anverso figurará el escudo de la Policía Local de Torrent y en su reverso la frase "Al mérito policial PLT".

Artículo 12.

La Medalla al Sacrificio en el Ejercicio del Deber tendrá los cuatro brazos iguales y llevará en el anverso el escudo policial actual y en su reverso el texto: "Al sacrificio en el ejercicio del deber, PLT". Su distintivo será, en todo caso, de color rojo.

CAPÍTULO IV. PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE CONDECORACIONES.

Artículo 13.

La concesión de la Medalla al Mérito Policial corresponderá a la Alcaldía, mediante resolución motivada, y la Medalla al Sacrificio en el Ejercicio del Deber requerirá acuerdo igualmente motivado del Pleno Municipal a propuesta de la Alcaldía.

En el escrito que se proponga la concesión de distinciones deberá expresarse y justificarse los méritos que motivaron la misma. Esta iniciativa corresponderá a la propia Alcaldía, a la Concejalía que tenga delegada las atribuciones en materia de Policía Local o a la Jefatura del Cuerpo.

A la vista de la propuesta la Alcaldía podrá ordenar la incoación de expediente en el que deberá figurar el informe de la Jefatura del Cuerpo, salvo que la iniciativa haya sido de la propia Jefatura.

Al titular de la Medalla se le entregará, además, un diploma en el que conste el acuerdo de concesión, firmado por la Alcaldía.

Artículo 14.

Los distinguidos con las condecoraciones podrán llevarlas sobre el uniforme reglamentario a la altura del tercio superior izquierdo de la cazadora o prenda que corresponda cuando vista de gala, sustituyéndose por el pasador en el uniforme diario.

Artículo 15.

En el caso de que algún condecorado con la medalla cometiere algún acto contrario a la dignidad individual, profesional o social, se le podrá revocar la concesión previo expediente incoado por la Alcaldía, de oficio o a instancia de parte, con audiencia del interesado, previo informe de la Jefatura y cuantos informes se consideren necesarios.

Artículo 16.

La imposición de condecoraciones se realizará ordinariamente el día 29 de septiembre de cada año coincidiendo con la festividad de San Miguel. En ese día, que se establece como día de la Policía Local de Torrent, tendrán lugar los actos solemnes de celebración de la festividad del Cuerpo.

Artículo 17.

Las distinciones otorgadas con arreglo a este Reglamento serán anotadas en el expediente personal del destacado, y podrán ser consideradas como mérito especial en el baremo de los concursos que convoque la Corporación Municipal.

Disposición transitoria.

Los policías locales que se encuentren actualmente en posesión de alguna de las distinciones análogas a las que son objeto de este reglamento continuarán ostentándolas y podrán acogerse a su disfrute con todos los derechos y honores que tuvieren reconocidos.

Disposición final.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local la presente norma reglamento entrará en vigor una vez transcurridos quince días hábiles desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

* APROBACIÓN INICIAL ..... PLENO 28/OCTUBRE/2008
* APROBACIÓN DEFINITIVA ..... DECRETO. 357/2009
* B.O.P. 18/ABRIL/2009